

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-jul.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1646
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miryam Ortiz de Cardona
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00057-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, enviado desde el correo (**secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com**) el día **21 de julio de 2022** a las **13:53 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se aprecia que, el proceso terminó por conciliación en audiencia celebrada el 10 de junio de 2021, por lo cual, no se accederá a ello., No obstante, sí se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación, y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MIRYAM ORTIZ DE CARDONA**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de **M.I. 378-40578** de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca. En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios No.155, 158 del 09/03/2022, los cuáles serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a145bd4149010f632906a8308589e4e59c0d35c606325f6fe66d67f4e8ee09**

Documento generado en 26/07/2022 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>